



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

VISTOS: El Oficio N° 3201-2022-GRP-DRSP-43002011 de fecha 12 de agosto de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Recurso de Apelación interpuesto por **DORIS CHIROQUE DURAND** contra la Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022; y el Informe N° 1629-2022/GRP-460000 de fecha 14 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con mediante Resolución Directoral N° 0296-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 10 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura nombró como empleados de carrera pública en las diferentes Unidades Orgánicas y/o establecimientos de salud del ámbito de la Dirección Regional de Salud Piura a varios profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, entre los cuales se encuentra **DORIS CHIROQUE DURAND**, en adelante la administrada, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres	N° DNI	Cargo	Nivel	Unid. Org / Est. Salud	S/ Valorización Principal
Doris Chiroque Durand	40971577	Técnico en Enfermería I	STF	E.S I-2 Monte Sullón	2,235.00

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 07885-2022-DRSP de fecha 23 de mayo de 2022, la administrada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0296-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 10 de mayo de 2022, a fin de que se proceda con el cambio de cargo y nivel de Técnica en Enfermería I, Nivel STF a Enfermera I, Nivel 10 debido a que a la fecha en que se realizó la Etapa de Evaluación del proceso de Nombramiento, ella ya contaba con el título de Licenciada en Enfermería;

Que, mediante Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura declaró improcedente el recurso impugnatorio presentado por la administrada por no haber ofrecido nueva prueba que acredite que cuando se instaló la comisión de Nombramiento ya contaba en su legajo en el cargo de Licenciada en Enfermería y no como Técnica en Enfermería;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 12344 de fecha 09 de agosto de 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022, alegando que no se ha analizado el fondo del asunto y solicitando se disponga su cambio de cargo y nivel;

Que, con Oficio N° 3201-2022-GRP-DRSP-43002011 de fecha 12 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15)**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo, se verifica que el **día 09 de agosto de 2022** fue emitida la resolución materia de apelación, por lo que al haber sido presentado el recurso impugnatorio el **día 09 de agosto de 2022**; se entiende que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si la declaración de improcedencia del recurso administrativo de reconsideración ha sido emitida conforme a ley, así como si corresponde modificar el cargo y nivel a la administrada de Técnica en Enfermería I, Nivel STF a Enfermera I, Nivel 10, debido a que al momento de la evaluación del nombramiento, ella constaba con el título de Licenciada en Enfermería, como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, sobre la pretensión de declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022, que declaró improcedente el recurso impugnatorio presentado por la administrada por no haber ofrecido nueva prueba, es importante indicar lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, que dispone lo siguiente: "**Artículo 219.- Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación**". (Resaltado agregado);

Que, en ese sentido, de conformidad con la normativa expuesta, al no haber presentado nueva prueba que acredite que al momento de la evaluación del proceso de nombramiento ostentaba el título de Licenciada en Enfermería, podemos concluir que la Dirección Regional de Salud Piura formuló respuesta a la administrada de conformidad con la normatividad vigente;

Que, respecto a la pretensión de la administrada de modificar su nivel y cargo de nombramiento de Técnica en Enfermería I, Nivel STF a Enfermera I, Nivel 10, la Resolución Directoral N° 0296-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 10 de mayo de 2022, que nombró a la administrada, ha sido fundamentada en los siguientes considerandos:

"(...)

Que, **para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda**. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, en virtud del considerando anterior mediante Resolución Directoral N° 0174-2022/GRP-DRSP-OEPE, de fecha 24 de marzo de 2022 se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y mediante Resolución Directoral N° 195-2022/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDRH de fecha 24 de marzo de 2022, se Aprueba con eficacia anticipada el Presupuesto Analítico de Personal del año 2022 de la Dirección Regional de Salud Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **471** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 NOV 2022**

Que, la segunda disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que **la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual procede, siempre que exista cargo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal, y que se encuentre en el Presupuesto Analítico de Personal**, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva;

(...)” (Resaltado agregado).

Que, asimismo, el reglamento de la Ley N° 30957¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2019-SA ha dispuesto en sus Disposiciones Finales lo siguiente:

“(…)”

Segunda.- El personal de la salud considerado apto al proceso de nombramiento que actualmente se encuentra ocupando un cargo y plaza presupuestada en las entidades, que realiza funciones en salud individual o pública, definidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se nombrará en el puesto de la Unidad Ejecutora donde viene ocupando dicho cargo y plaza presupuestada, el mismo que debe estar consignado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad ejecutora respectiva.

Tercera.- El personal de la salud considerado apto al proceso de nombramiento, con vínculo actual vigente bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728; se nombra en la Unidad Ejecutora donde viene desempeñando las funciones en salud individual o pública, definidas en el Decreto Legislativo N° 1153, para lo cual se debe prever los cargos requeridos para el nombramiento en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad ejecutora respectiva. El personal a que se refiere el párrafo precedente debe formalizar la extinción de su vínculo laboral previo a la emisión de la Resolución de Nombramiento, lo cual conlleva a la respectiva liquidación de beneficios sociales que correspondan.

Cuarta.- El personal de la salud considerado apto al proceso de nombramiento, cuyo vínculo laboral con las diversas unidades ejecutoras de salud o Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS a nivel nacional, hubiere concluido después de emitido el Informe Final de la respectiva comisión de nombramiento, se nombra en el puesto donde realizaban funciones en salud individual o salud pública definidas en el Decreto Legislativo N° 1153 a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para lo cual se debe prever la existencia del cargo según el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad ejecutora respectiva.

Quinta.- El personal de la salud considerado apto al proceso de nombramiento, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento no cuenta con vínculo laboral con alguna unidad ejecutora de salud o Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS a nivel nacional, y se acogió al proceso de nombramiento, se nombra en el puesto donde realizaban funciones en salud individual o salud pública a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, para lo cual se debe prever la existencia del cargo según el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad ejecutora respectiva.

(...)”

¹ Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 471 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

Que, en ese sentido, conforme a la normativa y argumentos expuestos, podemos concluir que en los procesos de nombramiento, las plazas y puestos a ocupar deben encontrarse aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (PAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, el personal de salud se nombrará en el puesto de la Unidad Ejecutora donde viene ocupando dicho cargo y plaza presupuestada en el caso de tener vínculo con la unidad ejecutora al momento del nombramiento, o de no tener vínculo se nombrarán en el puesto donde realizaban funciones a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 o de su reglamento de ser el caso. Por tanto, la administrada al haber ocupado el cargo de Técnico en Enfermería I con nivel STF le correspondía ser nombrada en dicho cargo y plaza, independientemente del grado académico o título que ostente al momento de realizar la etapa de evaluación del proceso de nombramiento en mención;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **DORIS CHIROQUE DURAND** contra la Resolución Directoral N° 778-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DORIS CHIROQUE DURAND** en su domicilio ubicado en Jr. Comercio 2222-Monte Sullón – distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Salud Piura a donde se deben remitir los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
D. VICENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional